

**ACTA N° 14.539**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL LUNES 06 DE JUNIO**  
**2016**

En Montevideo, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis, a la hora quince y diez, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana María Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesor Letrado Dra. Crisitina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0204

Expediente N° 2016-52-1-06527 - ASESORÍA LETRADA - CONSULTA JURÍDICA RESPECTO A SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RELACIONADAS CON EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA EN COMPLEJOS HABITACIONALES CONSTRUIDOS POR EL BANCO - Se dispone la contratación del Dr. Carlos Loaiza.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada con fecha 31 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** Las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en juicios iniciados contra la Intendencia Municipal de Montevideo, por promitentes compradores de viviendas de complejos habitacionales construidos por el Banco, en predios de su propiedad o de dicha intendencia.

RESULTANDO: I) Que en las sentencias dictadas, el Tribunal ha entendido que los promitentes compradores de los conjuntos habitacionales no son sujetos pasivos del impuesto de contribución inmobiliaria, puesto que los mismos no tienen ninguna de las calidades que el decreto de la Junta Departamental, con fuerza de ley en su jurisdicción, reclama para ser sujeto pasivo del tributo, considerando que la ocupación de los promitentes compradores es en calidad de meros tenedores.

II) Que sin embargo, el Directorio no comparte este criterio, dado que los promitentes compradores resultan por naturaleza los sujetos obligados al pago de la contribución inmobiliaria, puesto que la ocupación que detentan sobre el bien inmueble respectivo, se realiza en todos los casos a título de poseedor.

CONSIDERANDO: I) Que es interés del Directorio contar con una opinión versada en la temática en cuestión, por lo que se solicitó cotización al Profesor de Derecho Financiero Dr. Carlos Loaiza para realizar una consulta al respecto.

II) Que el Instituto no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo, porque no existe funcionario que posea como el Dr. Carlos Loaiza una notoria competencia en la materia.

RESUELVE: 1.- Contratar, bajo el régimen de arrendamiento de obra, al Dr. Carlos Loaiza para la realización de la consulta jurídica a que refiere la presente resolución, por un precio de US\$ 12.000 más IVA, en los términos de su propuesta y avalando su notoria competencia en la materia.

2.- Comunicar la presente contratación y solicitar el informe previo a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONTRATO: En Montevideo, a los días ... del mes de ... de dos mil dieciséis, POR UNA PARTE: el Banco Hipotecario del Uruguay representado por ....., con domicilio en Daniel Fernández Crespo 1508, y POR OTRA PARTE: .... con domicilio en ..., convienen en celebrar el siguiente contrato.

PRIMERO: El Dr. Carlos Loaiza, egresado de la Universidad de Montevideo y cuya trayectoria y experiencia en materia de derecho tributario se encuentran avaladas por el curriculum vitae presentado.

SEGUNDO: El profesional se obliga a realizar una consulta jurídica donde emitirá opinión doctrinaria en relación a la calidad de sujetos pasivos del impuesto de contribución inmobiliaria de los promitentes compradores de complejos habitacionales.

TERCERO: El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por esta obra, un precio de US\$ 12.000 (doce mil dólares americanos), más el impuesto al valor agregado, 50% al recibir el encargo y 50% al finalizar la obra.

CUARTO: El plazo de este contrato será el necesario para la realización de la obra.

QUINTO: El profesional declara que no es funcionario público y que la obra no se efectuará en relación de dependencia.

SEXTO: El Banco Hipotecario del Uruguay declara que no se encuentra en condiciones materiales de realizar la consulta objeto de este contrato con sus funcionarios.

SÉPTIMO: El Directorio avala la idoneidad del profesional para cumplir con el objeto de este contrato".

Las resoluciones números 0201/16, 0202/16 y 0203/16 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.